

JURADO

H

No soy yo de los que creen que debe considerarse el Jurado como expresión de la soberanía popular y complemento indispensable de todo régimen liberal, y examinarse, en su consecuencia, con arreglo á este principio. Estimo tan alta la misión social de la Administración de justicia, que le miro como una institución encargada de aplicarla, y mi aplauso ó mi censura han de fundarse en el resultado que logre.

Tengo además muy en cuenta «aquel postulado de la doctrina parlamentaria, según el cual los graves inconvenientes que ocasionar pueda la forzosa alternativa de partidos que, inspirados en principios é intereses diversos, naturalmente se inclinan á deshacer sus recíprocas obras, no tienen otra mitigación posible que el patriótico y mutuo propósito de no dejarse llevar irreflexiva y vanamente de propensión semejante, sujetándose antes bien por convicción propia á no remover las cosas una vez ya establecidas, sino cuando lo aconsejen nuevas y urgentes razones que en su generalidad reconozca y sancione la opinión pública». Esta sana doctrina, que invocando la autoridad de D. Antonio Cánovas del Castillo, proclamaba en la solemne apertura de los Tribunales, en el año de 1890, el

insigne antecesor de V. E. que hoy preside el Gobierno, rige mi pensamiento y es suficiente garantía de que nada que tienda al desprestigio ó supresión del Jurado, significan las consideraciones que voy á exponer á V. E. Antes por el contrario, pienso seguir el camino trazado por el Sr. Viada y Vilaseca en su MEMORIA de 1899, en la que afirmaba que el Jurado en España no ha tenido mejor amigo, ni tan decidido protector, como la Fiscalía del Tribunal Supremo. Lo que hay es que yo entiendo que son mejores amigos, de las personas y de las instituciones, los que en el cumplimiento del deber les señalan defectos y flaquezas, poniéndoles en el camino de la corrección y de la enmienda, que aquellos otros que las disimulan y las encubren tributándolas inmerecidos elogios.

Fiel reflejo será esta parte de la MEMORIA, como lo han sido otras, de las opiniones y juicios de los Fiscales de las Audiencias.

El Fiscal de la Audiencia de Madrid consigna que, por regla general, el Tribunal popular ha procedido con arreglo á los principios de justicia, ó cuando menos de equidad. Añade más adelante: «que el Jurado, que ha sido creado para apreciar la culpabilidad ó inculpabilidad de los procesados con arreglo al resultado de las pruebas practicadas, sigue fatalmente el camino que en todas partes ha recorrido, invadiendo el terreno del Juez, queriendo intervenir en la determinación de la pena que entiende más adecuada, y á esta propensión obedecen principalmente sus resoluciones». En cuanto á si la institución arraiga en la conciencia pública, entiende el citado Fiscal, «que la repugnancia á desempeñar el cargo de Jurado subsiste por lo común, que se procura no figurar en las listas y que aun

se apetece las recusaciones. En suma, la función del Jurado, por regla general, no se apetece, se tolera, y se considera como una carga que se procura eludir».

El Fiscal de Barcelona informa que el Jurado procede, en general, bien, siendo justos sus veredictos. El de Gerona participa de esta opinión, pero nota que cuando el Jurado juzga excesiva la pena, opta por veredictos de inculpabilidad, aunque esté probada la delincuencia, y que los ciudadanos muestran poco amor á la institución y procuran no figurar en las listas y eludir su asistencia á los juicios.

El de Palencia afirma que el Jurado funciona perfectamente; y el de San Sebastián, que se han formado las listas sin dificultad, que ha sido puntual la asistencia de los Jurados á los juicios, y que no se han notado defectos en su funcionamiento.

El Fiscal de Segovia informa que el Jurado ha dictado en el pasado año más veredictos de culpabilidad que en los anteriores, convencido, sin duda, de que la impunidad de ciertos delitos trae consigo su frecuente repetición; y el de Valladolid, que el Jurado procede rectamente, salvo en los delitos de falsedad é imprudencia temeraria, en los que casi siempre dicta veredicto de inculpabilidad.

Según el Fiscal de Burgos, las listas se confeccionan siempre mal; el Jurado se deja influir por las personas de prestigio político local, y es benigno en los delitos de sangre.

El Fiscal de Oviedo expone que el Jurado casi siempre dicta veredictos de inculpabilidad en las causas por delitos de falsedad, malversación de fondos públicos y contra la honestidad, y en los cometidos por imprudencia te-

meraria, y propone que los referidos delitos se sustraigan á su competencia.

Según el Fiscal de Palma, los Jurados muestran repugnancia á serlo, y sólo acuden á los llamamientos por temor de la sanción penal.

Expone el de Córdoba, que la lenidad del Jurado es tal, que se dice como refrán entre la gente del pueblo: «mata y no hieras y serás absuelto», y que los Jurados se ponen fácilmente de acuerdo con los procesados, sus familias ó sus defensas para dictar veredictos de inculpabilidad.

Atribuye el Fiscal de Castellón á la benignidad del Jurado en los delitos de sangre su frecuente comisión, y añade que los Jurados repugnan el cargo; pero que una vez nombrados, se muestran fáciles para acceder á las influencias en favor de los reos.

El Fiscal de Teruel informa que el Jurado funciona mal, y propone su supresión.

El de Badajoz expone que los que debieran formar parte del Jurado eluden su comparecencia, dando lugar á que se hagan necesarios los sorteos supletorios y á que se constituya el Tribunal con los más desdichados. Los Jurados atienden en los primeros momentos, pero pronto cesa su atención, siendo en algún caso sorprendidos por el sueño. Se produce un momento de atención al comenzar los informes. «Parece, añade el Fiscal, que aquellas inteligencias se despiertan; pero como la extensión de los informes suele ser considerable, dado que no existe limitación alguna, el cansancio se reproduce, y cuando después del resumen llega el momento de emitir las contestaciones á las preguntas que constituyen el veredicto, no puede asegu-

rarse que los Jurados lleguen á proceder con conciencia exacta de sus resoluciones, sin que en la actualidad pueda atribuirse al Jurado un criterio distinto, según la naturaleza diferente de los delitos perseguidos ni las circunstancias de los culpables, puesto que si algo sistemático se observa es una gran indulgencia, procedente ó del libre curso de los sentimientos caritativos, ó del temor de errar, que les impulsa á que en todo caso el error sea favorable al procesado.» «Por todo lo expuesto, concluye el Fiscal, es una verdad aceptada por aquellos que de cerca observamos el funcionamiento del Jurado, que no ha llegado el momento de poderse juzgar la institución en principio, porque funciona con deficiencias, constituidas principalmente por la ausencia de los elementos más aptos para el desempeño de su misión; pero que tal como el Jurado funciona, no ofrece garantías para el cumplimiento de la Justicia, ni puede considerarse la sociedad bien defendida.»

Informa el Fiscal de Granada, que es escandaloso lo que ocurre en la formación de las primeras listas. Rigen en la mayor parte de los Juzgados las primitivas, sin más alteraciones que las hechas á petición, no siempre arreglada á la ley, de las personas de mejor posición social, cultura, independencia y rectitud de criterio, para ser eliminadas de las mismas, utilizando para ello el favor y la recomendación, quedando así la institución en poder de la gente de menor cultura, posición é independencia.

Según el Fiscal de Cuenca, aunque los Jurados parece que prestan atención, raro es el caso en que se ajusta el veredicto á la resultancia del juicio, *sino que responde al propósito preconcebido de absolver ó de que se imponga una pena determinada.* Cita el caso de un juicio por el delito

de robo, en el que, con los mismos elementos de prueba, declararon inculpables á tres gitanos y culpables á dos vecinos, diciendo luego confidencialmente los Jurados, que lo habían hecho por miedo á las amenazas de los gitanos. Entiende el Fiscal indispensable, si no suprimir el Tribunal del Jurado, hacer en él una radical reforma para evitar las deficiencias observadas, para lo que sería preciso designar Jurados de mayor ilustración é independencia. «En suma, concluye el referido Fiscal, *el veredicto es casi siempre hijo del capricho, pues no se alcanza las causas que hagan separarse del resultado de las pruebas, sin contar con que los Jurados no se forman idea acabada de los delitos de malversación, falsedad, prevaricación, cohecho é imprudencia, y abusan apreciando las circunstancias eximentes de defensa, aparte de los rumores, que no ha sido posible comprobar, acerca de las influencias de sociedad, de política, de familia y aun de metálico, que se ejercen cerca de los Jurados.*»

El Fiscal de Málaga informa que continúa el desvío hacia la institución, y la tendencia á excusarse del ejercicio del cargo es sistemática, de donde resulta que las personas que disponen de menos medios para lograr su exclusión, son las llamadas á formar el Jurado. Añade que una de las causas que originan no pocos veredictos de inculpabilidad, es la imposibilidad de celebrar los juicios en un solo día. En el espacio que media hasta llegar en estos casos á la deliberación, se ven requeridos los Jurados por los procesados ó sus familias, y con frecuencia resultan atendidos estos requerimientos y el veredicto no ajustado á lo alegado y probado, sino producido por otros estímulos; todo ello en el caso de que no lleguen los Jurados ya

sugestionados por la amistad, la comunidad de ideas políticas, el caciquismo, etc. Llama, finalmente, la atención el Fiscal acerca de lo penetrado que está el Jurado de su absoluta irresponsabilidad al pronunciar veredicto, de lo que sacan gran partido los defensores.

El Fiscal de Salamanca opina respecto del Jurado como la inmensa mayoría de sus compañeros, y afirma que poco ó ninguno es el mérito que los Jurados hacen de las pruebas tratándose de ciertas y determinadas causas y de cierta clase de reos acusados. Dice «que el prejuicio, el concepto que de sus pueblos traen formado acerca del crimen ó de la persona del reo, y á veces de la persona víctima de éste, es lo que predomina y á lo que obedece en la generalidad de los casos la decisión de los Jurados». «Cuando éstos, añade, traen prejuicio ó conceptos formados favorables ó adversos, háyanle adquirido por uno ó por otros medios, las pruebas del juicio, los cargos del sumario reproducidos en las sesiones de modo legal y conveniente, de nada sirven, y el veredicto resulta atemperado á aquel prejuicio ó al indicado concepto. Será adverso ó favorable al reo, según sean aquellos prejuicios y conceptos. Ni la elocuencia de Demóstenes y de Cicerón juntos sería bastante poderosa á desvanecerlos para hacer que triunfe la fuerza lógica y racional de las probanzas. Lograránse por los oradores muestras de asentimiento cuando argumentan, hasta aplausos en ciertos períodos de su oración; pero el veredicto será conforme á su prejuicio, á su concepto personal con anterioridad formados y traídos de sus pueblos ó de sus tertulias.»

A continuación, el Fiscal de Salamanca describe dos ruidosos procesos, y voy á transcribir sus palabras, que

en su animado y pintoresco estilo, presentan un cuadro de costumbres, y ponen de manifiesto el verdadero funcionamiento del Jurado en España, tan distante de lo que imaginó el legislador al dictar severamente los artículos de la ley. «En uno y otro proceso, dice el Fiscal, el veredicto ha sido de inculpabilidad y absolución, reiterada á mayor abundamiento en grado de revisión respecto á una de las causas, á pesar de las pruebas claras y evidentes en el juicio aducidas, y no obstante la confesión material de los reos en cuanto á la certeza de la comisión de los hechos, si bien alegando, como única disculpa de ellos, que no habían querido delinquir y que pensaban y se proponían reparar el perjuicio causado á los ofendidos, corroborada, en uno de los juicios, por el propio perjudicado, al testificar que ciertamente habíale otorgado el reo, hallándose ya encarcelado, escritura pública de cesión de bienes para resarcirle de la cuantiosísima estafa con falsedad que habíale hecho.

Se trataba en la primera de dichas causas, de un muy conocido negociante y emprendedor industrial, que falsificando nada menos que 17 letras de cambio, suplantando para ello las firmas de dos riquísimos personajes de la provincia, amigos suyos y conocidos como personas acaudaladas en la Sucursal del Banco de España en Salamanca, logró negociarlas con el Banco y obtener de éste la importante cantidad de 500.000 pesetas durante el período de la negociación, que fué de varios meses ó años, hasta que se descubrió la falsedad de las tales letras de cambio al vencer el plazo de dos de éstas, que no satisfizo, y habríale sido preciso renovar. Entonces y con tal motivo, vióse que todas las en el Banco obrantes y que del men-

cionado especulador procedían, eran falsas, por la suplantación de las firmas de los libradores y pagadores de ellas, importando, según queda dicho, nada menos que quinientas y tantas mil pesetas la cantidad de ese modo estafada. Se procedió á instruir la causa criminal; se logró capturar y apresar al estafador falsario; se habló y comentó mucho el suceso; súpose que al Banco de España habíale otorgado el preso escritura de cesión de bienes y fábricas para reintegrarle aquella cantidad en un plazo de diez años, y desde este punto la opinión pública y los comentarios reaccionaron á favor del reo, hasta tal extremo, que el prejuicio de su inculpabilidad y de su absolución por el Jurado estaba formado de una manera irrevocable, aceptando de plano, como disculpa bastante para proclamar su inocencia, la de que no se propuso estafar; que lo obtenido con las letras falsas habíalo empleado en crear industrias ó fábricas, y no en vicios; que sus arrosos industriales fomentaron la riqueza pública, y que, de haberle sido dado tiempo suficiente, hubiera podido saldar todas sus cuentas, pagando totalmente al Banco, etc., etc. Llegó el día del juicio, y de nada sirvieron las probanzas, de nada la exhibición de las letras de cambio falsificadas, de nada la vista de las firmas suplantadas con imitación de las verdaderas; de ningún efecto jurídico fueron los esfuerzos que este Ministerio fiscal hizo, así en el período de las pruebas que en su informe oral, que por cierto mereció muchos, muchos signos de asentimiento de parte de los Jurados y hasta del público; pero el prejuicio y el concepto estaban hechos en sentido de que no debía ser castigado aquel audaz y valiente al par que afortunado industrial; y todo, todo fué inútil. Bastaron al elocuente defen-

sor suyo cuatro palabras sentimentales y dos párrafos encomiásticos, bien y artísticamente expresados, eso sí, de aquel simpático y atrevido emprendedor de negocios industriales que sentado en el banquillo de los reos estaba, y que tan á destiempo había sido encarcelado para cortar-le los vuelos de su genio creador de nuevas riquezas y de portentosas industrias, para obtener del Jurado un veredicto absolutorio, que mereció hasta los honores del aplauso del inmenso gentío que asistía á los debates.

»La segunda causa versó también sobre malversación de doscientas mil pesetas, realizada por un funcionario público de la Universidad de Salamanca, y, como tal, encargado de la recaudación y percibo de los derechos de grados y matrículas de las Facultades libres de Medicina y Ciencias que el Municipio de esta capital sostiene. Este funcionario, durante veinte años, había venido gastándose de aquellos fondos cuanto bien le plugo, dando certificados inexactos ó falsos como justificantes de sus cuentas anuales, hasta que, por último, descubrióse que aminoraba en sus cuentas el número de grados y matrículas, y se comprobó que en todo aquel período había llegado á gastarse la importante cantidad antes apuntada. Se escapó; mediaron negociaciones para reintegrar al Municipio parte de lo malversado; pero por fin, encausado y preso, llegó el día de la vista del juicio oral ante el Jurado, sosteniendo el Ministerio fiscal su acusación con la entereza requerida por la ley y por sus deberes de representante de la sociedad.

»También los comentarios fueron muchos y generales; el encartado es persona de muchos amigos y de grandes simpatías entre diversas clases de la sociedad salmantina,

por su generosidad, por la bondad de su carácter, etc., etc. La familia suya y sus deudos gozan merecidamente, así en justicia debemos reconocerlo, de un concepto moral y social por todo extremo favorable. Esto y el precedente de la causa anteriormente vista y resuelta con la absolución del simpático atrevido negociante industrial que al Banco de España le sacara las 500.000 pesetas con estafadora falsedad, formó el prejuicio de que este malversador de los fondos públicos del Municipio, simpático como aquel otro estafador del Banco, no merecía los muchos años de presidio que sus respectivos numerosos delitos tenían señalados como pena legal de los mismos, y por consiguiente, que debiérasele absolver y restituir á su familia, á la cual abrumaría la condena del jefe de ella. Este prejuicio así formado, así extendido, generalizado y fortalecido, llegó hasta los Jurados. Con él fueron éstos al juicio oral, y conforme á él, y no á las probanzas, fué dado el veredicto, que, no hay para qué decir, fué de absoluta inculpabilidad. Todos los esfuerzos del Ministerio fiscal inútiles resultaron; tampoco precisó su elocuentísimo letrado defensor derrochar el caudal de su ilustración y de sus recursos oratorios y de su elocuencia, que en verdad hemos de reconocerle, para lograr el triunfo forense que alcanzó. El Jurado no tardó en dar su veredicto absolutorio. Se revisó la causa; pero en la revisión sucedió lo propio, siendo proclamada de nuevo la inculpabilidad. Y todo esto por méritos del prejuicio formado y extendido en el modo y manera que dejamos referido, sin que para nada valieran, ni en nada fueran atendidas las evidentísimas probanzas acerca de los hechos y de su naturaleza penal, lo propio que respecto á la culpable comi-

sión de ellos por parte del generoso y simpático malversador de caudales públicos, contra quien el Ministerio fiscal, atento al cumplimiento de sus delicados y á veces penosos deberes, formulara y sostuviera su grave procedente acusación.»

Y cuenta que el digno Fiscal de la Audiencia de Salamanca no figura entre los adversarios del Jurado, lo cual da más valor á sus juicios. Antes por el contrario, en la misma Memoria elevada á esta Fiscalía, se proclama juradista, aunque entendiendo que la institución debe sufrir radicales modificaciones.

No he de exponerlas yo á V. E. tales y como las entiendo necesarias para su ordenado funcionamiento. Este estudio me llevaría muy lejos y excedería de los racionales límites de esta exposición. En las Memorias de los Fiscales á que acabo de referirme, se encuentran atinadas propuestas de reformas, cuya urgencia seguramente no se ocultará al claro juicio de V. E.

Como nota fundamental, creo de mi deber llamar la atención de V. E. acerca del estado de conciencia nacional notoriamente adverso á la institución del Jurado. Los ciudadanos españoles, ni agradecen ni estiman la participación de soberanía nacional que se les ha concedido en la Administración de la justicia. Es este un hecho de evidencia indiscutible, que hiere los ojos con claridad meridiana.

Tampoco puede dudarse que resulta un puro artificio la prescripción del art. 61 de la ley del Jurado, según el cual, al dar cuenta el Secretario del hecho ó hechos sobre que versa el juicio, ha de omitir, al leer los escritos de calificación, la lectura de las conclusiones referentes á la determinación de las penas. Los Jurados las tienen general-

mente muy en cuenta al dictar su veredicto, de tal suerte, que al contestar á la primera pregunta, que empieza con la fórmula: «¿N. N., es culpable...?», suelen por un natural impulso de su espíritu, que obedece á las leyes que rigen el encadenamiento de los razonamientos humanos, fallar que la pena determinada en el Código es en su concepto excesiva, y que debe derogarse en su consecuencia el artículo correspondiente de la ley. Este juicio trasciende con frecuencia al veredicto, que es absolutorio.

Si es excelencia y consecuencia plausible de la institución del Jurado esta facultad ó posibilidad de modificar las leyes, que según el art. 18 de la Constitución vigente reside en las Cortes con el Rey, ó si, por el contrario, es una triste y lamentable invasión de atribuciones, es cuestión muy honda de derecho constituyente, en cuyo examen no he de entrar. Bástame con señalar á V. E. con toda claridad los términos en que el problema se plantea.

Para terminar, contestaré á una pregunta que formula el Fiscal de la Audiencia de Vitoria en los siguientes términos: «¿Será de la competencia del Jurado ó de la Sección de Derecho, la resolución de aquellas cuestiones que no son propiamente de hecho, sino que son cuestiones lógicas ó racionales, por requerir para su resolución la formación de inducciones, deducciones, juicios, comprobaciones ó apreciaciones sobre los hechos, como son, por ejemplo, la suficiencia de la provocación, mayor cuantía del mal, medio practicable y menos perjudicial, irresistibilidad de la fuerza, insuperabilidad del miedo, adecuación de la amenaza, etc., etc.?»

Afortunadamente, tengo una guía segura á quien acudir para la resolución de esta consulta: el insigne maestro

de Derecho penal, Sr. Viada y Vilaseca, que en su MEMORIA de la Fiscalía del Tribunal Supremo de 1899, afirma que «el Jurado, por su naturaleza, sólo conoce de hechos. Lo dice la antigua y tan sabida máxima: *De jure judicant judices et de facto juratores*. Nuestra vigente ley, en su artículo 2.º, prescribe que los Jurados declaren la culpabilidad ó inculpabilidad de los procesados respecto de los hechos que en concepto de delito les atribuya la acusación, y la concurrencia ó no de los demás hechos circunstanciales que sean modificativos absoluta ó parcialmente de la penalidad. En el segundo párrafo del art. 72 añade, que los hechos contenidos en las preguntas, ya sean relativos á elementos morales, ya materiales, serán los relativos á la existencia de esos mismos elementos del delito imputado, etc.; y en el art. 76, al establecer la fórmula de las preguntas, se emplean idénticas palabras para expresar la misma idea. La competencia del Jurado, pues, en relación á la culpa, está limitada á los elementos materiales y á los elementos morales ó sean los hechos intencionales. De ahí en adelante, todo lo que sean apreciaciones y juicios de otra clase, no está atribuído á los Jueces de hecho, y no debe ser materia de pregunta directa sin incurrir en una extralimitación».